

la atención al público, así como a sustituir o apoyar a un compañero en caso de ausencia o necesidad, aun cuando el trabajo sea de distinta categoría.

Artículo 6.- Plantilla

La determinación, el establecimiento y las modificaciones de la plantilla de la empresa corresponde al Consejo de Administración de la empresa, de acuerdo con sus necesidades reales y en función de la innovación técnica, la racionalización del trabajo, el sistema de organización adoptado y el respeto escrupuloso a las normas legales que regulan la materia.

Artículo 7.- Categorías

La clasificación del personal con arreglo a sus categorías profesionales se atenderá a la consignada en el apartado correspondiente del presente Convenio, sin que exista obligación por parte de la empresa de tenerlas provistas todas ellas si la necesidad y volumen del trabajo no lo requieren.

Artículo 8.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por la Legislación vigente en materia laboral.

Artículo 9.- Jornada de trabajo.

a) La jornada de trabajo para todo el personal afectado por este Convenio será de 1.920 horas anuales, que podrán ser distribuidas de forma irregular de lunes a domingo con los descansos reglamentarios.

b) Los responsables de la empresa planificarán el trabajo en las distintas secciones, la jornada mínima diaria de un trabajador a tiempo completo no podrá ser inferior a 5 horas, de tal forma que los descansos se hagan de forma rotativa, para que todos los trabajadores tengan opción a librar los días que les correspondan por Ley.

Artículo 10.- Descanso Semanal, fiestas y permisos.

Será de aplicación la normativa vigente.

CAPITULO III.- Calendario laboral y vacaciones

Artículo 11.- Calendario laboral.

Dos meses antes de finalización del año la empresa elaborara el calendario laboral anual de acuerdo con el de la Ciudad o Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta las especificaciones fijadas en el presente Convenio Colectivo, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible en el centro o centros de trabajo.

Artículo 12.-Vacaciones

El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales, no obstante en función de las necesidades de la producción la empresa podrá fraccionar en dos periodos el disfrute de vacaciones de los que, al menos, quince serán interrumpidos y se disfrutarán preferentemente entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre, sin perjuicio de los acuerdos entre empresa y trabajadores.

El cómputo de vacaciones se efectuará por año natural. La duración de las vacaciones, en los supuestos de nuevo ingreso, se calculará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Los turnos de vacaciones se establecerán de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

CAPITULO IV.- Régimen retributivo

Artículo 13.- Principios generales

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos, y corresponden a la jornada laboral fijada en el presente Convenio.

Se entiende distribuida anualmente entre las 12 pagas ordinarias y 2 extraordinarias.

Artículo 14- Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos aplicables son los siguientes:

- 1.- Salario base
- 2.- Antigüedad
- 3.- Plus de Residencia.
- 4.- Pagas extraordinarias
- 5.- Productividad